

Recibido lo que menciona en
presente escrito.



REDES SOCIALES
CONVERGENCIA



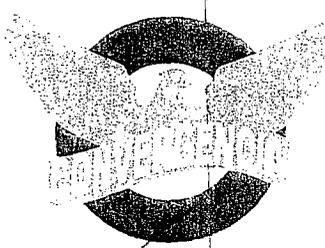
LIC. TERESA ADRIANA DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

0416 '05 JUN 13 P7:55

Por este conducto le envío la documentación correspondiente de los gastos realizados por nuestro instituto político durante el mes de Mayo de 2005, relativos al rubro de actividades específicas.

Se anexa la documentación correspondiente a:

1. Factura original número 30068 de la empresa Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) correspondiente al programa transmitido los días lunes a viernes de 21:00 a 22:00 horas en el 1010 de A.M., y póliza de cheque original número 350, así como 5 audio casetes con el contenido del programa.
2. Factura original número 30236 de la empresa Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S.A. de C.V. por la cantidad de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 m.n.) correspondiente al programa transmitido los días lunes a viernes de 21:00 a 22:00 horas en el 1010 de A.M., así como 5 audio casetes con el contenido del programa.
3. Póliza de cheque original número 0306 por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente al pago de honorarios por apoyo en la transmisión del programa de radio.
4. Fractura original número 516 del proveedor Kukul Producción Mex, S.A. de C.V. por la cantidad de \$17,250.00 por la elaboración de la pagina Web de Convergencia Jalisco, así como el mantenimiento, actualización de información política nacional, estatal y municipal, con sitio de ubicación.
5. Factura número 0849 de la empresa Saixa Consultores, S.C., por la cantidad de **\$34,500.00** (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) correspondiente al Taller de Planeación Estratégica "Módulo I", material didáctico utilizado, convocatoria, fotografías y lista de asistencia.



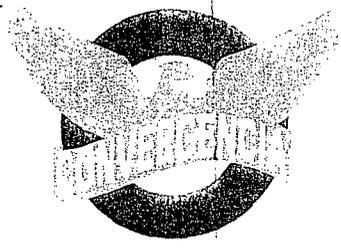
REDES SOCIALES
CONVERGENCIA

EVENTO DE
PROMOCION
Y ORGANIZACION

6. Factura original número 19331 del proveedor Gastronomía el Trichorio, SA de CV, y póliza de pago original del cheque número 0326, por la cantidad de \$13,598.80 (Trece mil quinientos noventa y ocho pesos 80/100 m.n.) correspondiente a una reunión de capacitación con organizaciones del partido en el Estado y con la Secretaría de Organización del CEN de Convergencia.
7. Factura original número 524 del proveedor Eduardo Israel Gómez Valdez por la cantidad de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la renta de un proyector para el evento realizado con la Secretaría de Organización del CEN y militancia en el Estado, evento que se llevó a cabo en el restaurante Los Chilaquiles (Gastronomía el Trichorio, SA de CV) con la participación de más de 100 militantes, se anexa también póliza de pago original con número de cheque 0318.
8. Factura original número 528 del proveedor Magdalena Patricia Tinoco Fuentes por la cantidad de \$4,427.50 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 m.n.) y póliza de pago original con número de cheque 0322, correspondiente a un reunión de capacitación política con los delegados del interior del Estado que se llevó a cabo con el Secretario de Organización del CEN.
9. Facturas original número 115908 por la cantidad de \$1,821.45 (Un mil ochocientos veintiún pesos 45/100 m.n.) y factura original 116118 por la cantidad de \$2,378.72 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 72/100 m.n.) del proveedor Servicios e Inmuebles Turísticos S.A. de C.V. y póliza de cheque original con número 0337 por hospedaje de dos directivos del Comité Ejecutivo Nacional que asistieron a los cursos de capacitación.
10. Factura original número 0205 del proveedor Colegio de Especialidades Avanzadas en Sexualidad y Salud, A.C. por la cantidad de \$7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a talleres de crecimiento humano impartidos en los municipios de Tapalpa, El Salto y Tonalá.
11. Factura original 0045 del proveedor Ricardo Jesús Gutiérrez Lauren por la cantidad de \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) correspondientes a la realización de un video de Convergencia para promover la participación de la ciudadanía, así como la póliza de pago original con número de cheque 0370 y una muestra del video promocional.

A.C.
MUNICIPIO
TAPALPA

AS



**REDES SOCIALES
CONVERGENCIA**

USERS

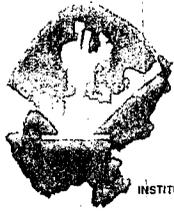
12. Factura original 34593 del proveedor Blas Roberto Alonso Torres por la cantidad de \$1,328.25 (Un mil trescientos veinte ocho pesos 25/100 m.n.), póliza de cheque original número 0309, así como una muestra del material correspondiente a la realización de flyers.

Todo ello con el fin de estar en aptitud de ser susceptibles de obtener estos recursos por actividades específicas.

Por lo antes expuesto, solicito se me tenga presentada la solicitud en tiempo y forma por estar dentro del plazo estipulado en el propio reglamento de la materia.

ATENTAMENTE.
Guadalajara, Jalisco; a 13 de Junio de 2005.
"Un Nuevo Rumbo para la Nación"
CONVERGENCIA

LIC. JULIO N. GARCÍA SÁNCHEZ
Responsable de Finanzas
Comité Directivo Estatal Jalisco



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro por
actividades específicas.

Partido Político: Convergencia.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos le fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud presentada por el partido político **CONVERGENCIA** para obtener el reintegro de cantidades erogadas por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de dictaminar, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 veintiocho de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 16542 que contiene la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve del mismo mes y año.

II. En sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Pleno del organismo electoral local aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

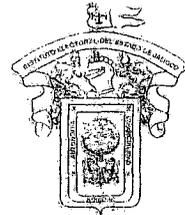
III. Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2005 dos mil cinco, el Pleno del organismo electoral aprobó el acuerdo por el que el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco actualiza el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral para el año 2005 dos mil cinco.

IV. Con fecha 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco fueron publicados en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" los decretos 20905 y 20906 aprobados



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de reintegro de recursos por la realización de actividades específicas, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

V. Con fecha **13 trece de junio de 2005 dos mil cinco**, el partido político **Convergencia**, por conducto del licenciado **Julio N. García Sánchez** en su carácter de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal Jalisco del instituto político, presentó ante la Oficialía de Partes del organismo electoral, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **mayo del año 2005 dos mil cinco** por concepto de actividades específicas, que fue registrado con el folio **0416**, estableciendo lo siguiente:



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



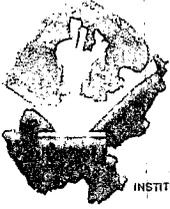
“... Por este conducto le envío la documentación correspondiente de los gastos realizados por nuestro instituto político durante el mes de Mayo de 2005, relativos al rubro de actividades específicas ...”

Con el escrito de solicitud mencionado y con la finalidad de acreditar la realización de actividades específicas, el partido político **Convergencia**, por conducto de su representante, presentó la documentación siguiente:

- 1) Invitación a los dirigentes en Jalisco para el “Taller de Planeación Estratégica, módulo 4”;
- 2) Un ejemplar del Programa a desarrollar en el “Taller de Planeación Estratégica para una Campaña Electoral, módulo 4”;
- 3) Cuatro fotografías que en términos del instituto político solicitante, corresponden al curso de “Taller de Planeación Estratégica, módulo 4”;
- 4) Lista de asistencia al curso de “Taller de Planeación Estratégica, módulo 4”;
- 5) Copia simple de la cotización de comida para 50 cincuenta personas, expedida por “Eventos y Banquetes Finos”, con anotaciones en original;
- 6) Escrito de tarifa y resumen de cargos de fecha 14 catorce de mayo de 2005 dos mil cinco;
- 7) Folleto intitulado “Jornadas de crecimiento humano”;
- 8) Cuatro fotografías que en términos del instituto político solicitante, corresponden a la “Jornadas de crecimiento humano”; y
- 9) Un folleto de publicidad intitulado “2° Festival Pro-Derechos de la Niñez”.

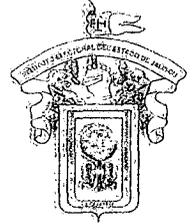
Asimismo, con la finalidad de acreditar las erogaciones realizadas el partido político **Convergencia**, por conducto de su representante, presentó la documentación siguiente:

- 1) Factura número 30068 de fecha 14 catorce de abril de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de publicidad;
- 2) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 09 nueve de junio de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0350 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Comercializadora de Servicios de Guadalajara, por concepto de programa de radio;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- 3) Copia simple de cheque número 0000350 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 09 nueve de junio de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Com. en Servicios de Guadalajara, por la cantidad de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional);
- 4) Factura número 30236 de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de publicidad;
- 5) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 09 nueve de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0306 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Julián Briseño Arévalo, por concepto de apoyo a militante 01-30/Abril/2005 (Progr. Radio);
- 6) Copia simple de cheque número 0000306 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Julián Briseño Arévalo, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 moneda nacional);
- 7) Factura número 516 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de honorarios;
- 8) Factura número 0849 de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de taller de planeación estratégica;
- 9) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 12 doce de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0326 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Gastronomica el Trichorio, S. A., por concepto de comida (Sec. Org. CEN-CDEJ);
- 10) Factura número 19331 de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$13,599.60 (Trece mil quinientos noventa y nueve pesos 60/100 moneda nacional) por concepto de consumo de alimentos y bebidas;
- 11) Un recibo de pago de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, con número de folio 046703, por \$10,764.00 (Diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional);
- 12) Un recibo de pago de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, con número de folio 046697, por \$1,598.80 (Un mil quinientos noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional);

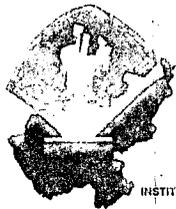


IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- 13) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 11 once de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0318 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Eduardo Israel Gómez Valdez, por concepto de renta de cañón 12/05/05;
- 14) Copia simple de cheque número 0000318 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Eduardo Israel Gómez Valdez, por la cantidad de \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional);
- 15) Factura número 524 de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de renta de proyector;
- 16) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 12 doce de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0322 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Magdalena Patricia Tinoco Fuentes, por concepto de Banquete 12/Mayo/2005;
- 17) Copia simple de cheque número 0000322 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Magdalena Patricia Tinoco Fuentes, por la cantidad de \$4,312.50 (Cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 moneda nacional);
- 18) Factura número 528 de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$4,427.50 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de servicio de cóctel con canapés;
- 19) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0337 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Diego Corona Cremean, por concepto de Gastos varios;
- 20) Copia simple de cheque número 0000337 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Diego Corona Cremean, por la cantidad de \$4,200.17 (Cuatro mil doscientos pesos 17/100 moneda nacional);
- 21) Factura número B 115908 de fecha 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$1,821.45 (Un mil ochocientos veintiún pesos 45/100 moneda nacional) por concepto de hospedaje;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

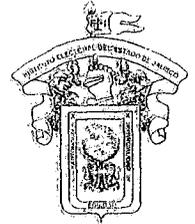


- 22) Factura número B 116118 de fecha 14 catorce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$2,378.72 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional) por concepto de hospedaje;
- 23) Factura número 0205 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de honorarios;
- 24) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 26 veintiséis de abril de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0370 de la cuenta bancaria 3597, expedido a favor de Ricardo Jesús Gutiérrez Lauren, por concepto de Liq. 50% fact. 0045 Edición de Video;
- 25) Copia simple de cheque número 0000370 de la cuenta bancaria 01006453597 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Ricardo Jesús Gutiérrez Lauren por la cantidad de \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional);
- 26) Factura número 0045 de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco, por \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de liquidación de la elaboración y diseño de video documental "realidad de Jalisco";
- 27) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 09 nueve de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0309 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres, por concepto de pago factura 34593;
- 28) Copia simple de cheque número 0000309 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres por la cantidad de \$1,328.25 (Un mil trescientos veintiocho pesos 25/100 moneda nacional); y
- 29) Factura número 34593 de fecha 29 veintinueve de abril de 2005 dos mil cinco, por \$1,328.25 (Un mil trescientos veintiocho pesos 25/100 moneda nacional) por concepto de impresión de 500 quinientos flayers "niños de la calle" y 100 cien boletos.

VI. En sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos 82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

VII. El día **14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio **64/05 CRFPP**, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos requirió al partido político **Convergencia** lo siguiente:

“... A efecto de estar en aptitud de dictaminar lo procedente respecto a su solicitud de reintegro de actividades específicas correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Mayo de 2005, presentado los días 14 de Marzo, 19 de Abril y 13 de Junio del mismo año y de conformidad con lo establecido en los artículos 82segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Jalisco 14 del Reglamento de la materia; se solicita proporcionen la documentación siguiente: ...

... ACTIVIDADES DEL MES DE MAYO 2005

“CAMPAÑA: “PROGRAMA DE EDUCACIÓN POLÍTICA”

- a) *Temas desarrollados*
- c) *Tiempos de transmisión*
- d) *Forma de pago*

“TALLER DE PLANEACION ESTRATEGIA”

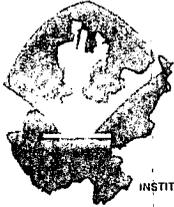
- e) *Forma de pago*

“REUNION DE CAPACITACIÓN CON ORGANIZACIONES DEL PARTIDO DEL ESTADO Y CON LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL CEN CONVERGENCIA”

- f) *Convocatoria*
- g) *Material didáctico*
- h) *Fotografías*
- i) *Lista de asistencia*

“TALLERES DE CRECIMIENTO HUMANO IMPARTIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE TAPALPA, EL SALIO Y TONALA”.

- j) *Convocatoria*
- k) *Material didáctico*
- l) *Fotografías*
- m) *Lista de asistencia*



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



n) *Forma de pago ...*

VIII. Con fecha **08** ocho de agosto de **2005** dos mil cinco, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral y registrado bajo el folio **0546**, escrito signado por el arquitecto Diego Corona Cremean en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político **Convergencia**, con lo cual manifestó lo siguiente:

"... Por este conducto y en relación a su oficio número 64/05 CRFPP se da contestación al mismo dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 14 del Reglamento para el Financiamiento Público por Actividades Específicas que realizan los partidos políticos, así mismo le hago mención que consideramos que dicho requerimiento es extemporáneo por así estipularlo en el artículo 16 párrafo segundo del propio reglamento de la materia, no obstante se proporciona la documentación solicitada como se describe: ...

... ACTIVIDADES DEL MES DE MAYO DE 2005

"CAMPAÑA: "PROGRAMA DE EDUCACIÓN POLÍTICA"

- Los tiempos de transmisión son de lunes a viernes de 21:00 a 22:00 hrs. En el 1010 de Amplitud Modulada.
- Se anexa forma de pago con número de póliza 0423 y copia simple de la factura.
- Se anexa sinopsis de las transmisiones del programa con el contenido.
- Se anexan 11 audio cassette con el contenido del programa.

"TALLER DE PLANEACION ESTRATEGIA

- Se anexa forma de pago original con póliza de cheque 390.

"REUNION DE CAPACITACIÓN CON ORGANIZACIONES DEL PARTIDO EN EL ESTADO Y CON LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL CEN DE CONVERGENCIA"

- Se anexa convocatoria
- Se anexa material didáctico.
- Se anexan fotografías.

"TALLERES DE CRECIMIENTO HUMANO".



IEEJ

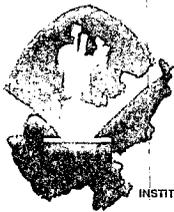
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- Se anexa convocatoria.
- Se anexa forma e pago original.
- Se anexan fotografías.”

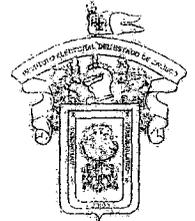
Asimismo, con la finalidad de acreditar las erogaciones realizadas, el partido político **Convergencia** presentó la documentación siguiente:

- 1) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 05 cinco de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque número 0423 de la cuenta bancaria 3597 expedido a favor de Comerc. en servicios de Guadalajara;
- 2) Copia simple del cheque número 0000423 de la cuenta bancaria 01006453597 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Comerc. en Servicios de Guadalajara, por la cantidad de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional);
- 3) Copia simple de la factura número 30236 de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de publicidad;
- 4) Escrito titulado “GUION” de fecha 02 dos de mayo de 2005 dos mil cinco;
- 5) Escrito de fecha 02 dos de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 6) Escrito de fecha 03 tres de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 7) Escrito de fecha 04 cuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 8) Escrito de fecha 05 cinco de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 9) Escrito de fecha 06 seis de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 10) Escrito de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 11) Escrito de fecha 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 12) Escrito de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 13) Escrito de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;

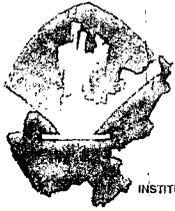


IEEJ

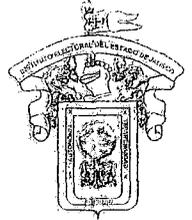
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- 14) Escrito de fecha 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 15) Escrito de fecha 17 diecisiete de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 16) Escrito de fecha 18 dieciocho de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 17) Escrito de fecha 19 diecinueve de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 18) Escrito de fecha 20 veinte de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 19) Escrito de fecha 23 veintitrés de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 20) Escrito de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 21) Escrito de fecha 25 veinticinco de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 22) Escrito de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 23) Escrito de fecha 27 veintisiete de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 24) Escrito de fecha 30 treinta de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 25) Escrito de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 26) Escrito de fecha 01 uno de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 27) Escrito de fecha 02 dos de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 31) Escrito de fecha 03 tres de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- 28) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 20 veinte de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque número 0390 de la cuenta número 3589 expedido a favor de Saixa Consultores, S. C. ;
- 29) Copia simple de cheque número 0000390 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Saixa



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Consultores, S. C., por la cantidad de \$31,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional);

30) Invitación a todos los dirigentes en Jalisco a la “Reunión de Capacitación”;

31) Cinco fotografías que en términos del instituto político solicitante, corresponden a la “Reunión de capacitación con organizaciones del partido del estado y con la secretaría de organización del CEN de Convergencia”;

32) Un folleto titulado “Jornadas de Crecimiento Humano”;

33) Copia simple de cheque número 0000246 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., librado a favor de Carlos Aviña Ulloa por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional);

34) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 07 siete de febrero de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque número 0246 de la cuenta número 3589 expedido a favor de Carlos Aviña Ulloa, por el concepto de apoyo a militante del 01 uno - 15 quince de febrero de 2005 dos mil cinco;

35) Cuatro fotografías que en términos del partido político solicitante, corresponden a las “Jornadas de Crecimiento Humano”;

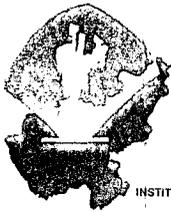
36) Copia simple de factura número 0205 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de honorarios; y

37) Once audiocassettes.

IX. En sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, el Pleno del Instituto Electoral local aprobó el acuerdo por el que se ajustaron los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

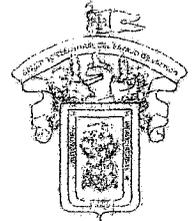
X. El día **12 doce de septiembre de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio **115/05 CRFPP**, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos requirió al partido político **Convergencia** lo siguiente:

“... A efecto de estar en aptitud de dictaminar lo procedente respecto a la solicitud de reintegro de actividades específicas correspondiente al mes de Mayo de 2005, presentado el día 13 de Junio, del presente año y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Jalisco 14 del Reglamento de la materia; al hacer el análisis de las



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



pruebas aportadas para el reintegro de sus actividades específicas se solicita reponer la prueba consistente en un video elaborado con el objetivo de "Promover la participación de la Ciudadanía" toda vez que el video proporcionado anteriormente no nos fue posible reproducir por encontrarse totalmente en blanco. ..."

XI. Con fecha **20 veinte de septiembre de 2005 dos mil cinco**, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral y registrado bajo el **folio 0654**, escrito signado por el licenciado Julio N. García Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político **Convergencia**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... Por este conducto y dando respuesta a su oficio recibido número 115/05 CREPP, remito a usted en vía de reposición la prueba consistente en un video elaborado con el objetivo de "Promover la Participación Ciudadana". ..."

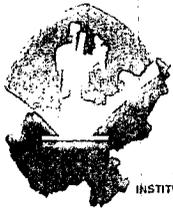
Con la finalidad de acreditar la actividad específica realizada el instituto político presentó el material siguiente consistente en:

a) Un disco de video digital intitulado "Comité directivo estatal Jalisco" "video promocional"

CONSIDERANDO

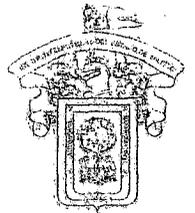
1. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, corresponde a la Comisión Revisora del



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

3. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

“A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;”.

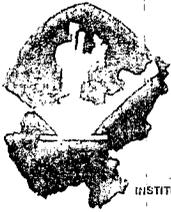
Por su parte el artículo 75 fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

“A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales”.

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece:

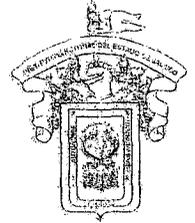
“Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.”.

4. Que el carácter con que promueven los ciudadanos **Julio N. García Sánchez** y **Diego Corona Cremean**, respectivamente, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



5. Que la solicitud en estudio fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, esto es, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **junio de 2005 dos mil cinco**.

Lo anterior, tomando en consideración que el plazo para que el partido político **Convergencia** presentara su solicitud de reintegro transcurrió entre los días **01 uno, 02 dos, 03 tres, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez, 13 trece y 14 catorce inclusive, del mes de junio de 2005 dos mil cinco**; y este la presentó ante la oficialía de partes del organismo electoral y por conducto de su responsable de las finanzas acreditado ante este organismo electoral, el día **13 trece de junio de 2005 dos mil cinco**.

6. Que el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

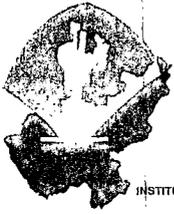
I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

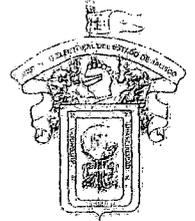
Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III.- Investigación Socioeconómica y Política.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

V.- Tareas Editoriales.

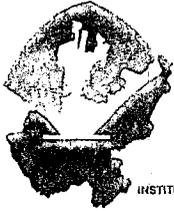
Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones. "

Con base en lo anterior, podemos decir que las actividades que realicen los partidos políticos que pueden ser objeto del financiamiento a que se refiere el artículo 2 antecitado, deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente.

7. Que a efecto de acceder a la obtención del reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas realizadas por los partidos políticos, se deben acreditar diversos elementos, como lo son: la realización de una actividad por parte del partido político; que dicha actividad es de las catalogadas como actividades específicas; y que dicha actividad generó una erogación.

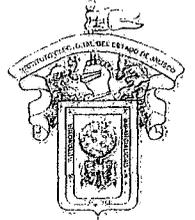
8. Que procediendo a la revisión de los documentos señalados en los puntos V, VIII y XI de los antecedentes del presente dictamen, podemos advertir que el instituto político solicitante pretende acreditar la realización de las actividades denominadas:

- a) "Programa de radio";
- b) Página web;
- c) "Taller de planeación estratégica, modulo 4";



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- d) “Reunión de capacitación con organizaciones del partido del Estado y con la secretaría de organización del CEN de Convergencia”;
- e) “Taller de crecimiento humano”;
- f) “Video denominado realidad de Jalisco”; y
- g) “Impresión de 500 flayers intitulados Niños de la calle y de 100 boletos”.

9. Que en este sentido esta autoridad analiza la procedencia de la solicitud de reintegro por la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, de manera individual, en los términos siguientes:

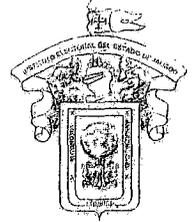
A) Con relación a la actividad señalada como “programa de radio”, tal como quedó asentado en los antecedentes del presente dictamen, a efecto de acreditar la realización de una actividad, el instituto político solicitante acompañó la documentación siguiente:

- a) Escrito titulado “GUION” de fecha 02 dos de mayo de 2005 dos mil cinco;
- b) Escrito de fecha 02 dos de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- c) Escrito de fecha 03 tres de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- d) Escrito de fecha 04 cuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- e) Escrito de fecha 05 cinco de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- f) Escrito de fecha 06 seis de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- g) Escrito de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- h) Escrito de fecha 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- i) Escrito de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- j) Escrito de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- k) Escrito de fecha 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- l) Escrito de fecha 17 diecisiete de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- m) Escrito de fecha 18 dieciocho de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- n) Escrito de fecha 19 diecinueve de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- ñ) Escrito de fecha 20 veinte de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- o) Escrito de fecha 23 veintitrés de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- p) Escrito de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- q) Escrito de fecha 25 veinticinco de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- r) Escrito de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- s) Escrito de fecha 27 veintisiete de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- t) Escrito de fecha 30 treinta de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- u) Escrito de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- v) Escrito de fecha 01 uno de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- w) Escrito de fecha 02 dos de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- x) Escrito de fecha 03 tres de junio de 2005 dos mil cinco, en el que aparentemente se presenta el contenido del programa de radio;
- y) Once audiocassettes.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

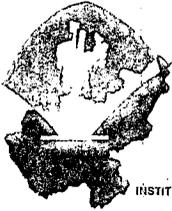


Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Comisión Revisora el hecho de que a efecto de acreditar la erogación realizada, el partido político **Convergencia** presentó:

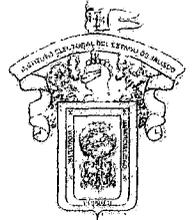
- a) Factura número 30068 de fecha 14 catorce de abril de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de costo de la campaña per.11/04/2005 a 10/05/2005;
- b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 09 nueve de junio de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0350 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Comercializadora de Servicios de Guadalajara, por concepto de programa de radio abr./05 fact. 30068;
- c) Copia simple de cheque número 0000350 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 09 nueve de junio de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Com. en Servicios de Guadalajara, por la cantidad de \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional);
- d) Factura número 30236 de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$7,187.50 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de costo por la campaña per. 11/05/2005 a 10/06/2005;
- e) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 09 nueve de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0306 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Julián Briseño Arévalo, por concepto de apoyo a militante 01-30/Abril/2005 (Progr. Radio); y
- f) Copia simple de cheque número 0000306 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Julián Briseño Arévalo, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Las facturas descritas en el párrafo anterior, reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Del estudio de la documentación antes citada, y una vez escuchado y analizado el contenido de los audio-casetes acompañados por el instituto político solicitante,



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



se desprende que la actividad realizada consiste en spots promocionales del instituto político **Convergencia** no tiene como objetivos principales el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, sino en únicamente la promoción del instituto político.

- l) En el caso que nos ocupa, no existe documento alguno que acredite que la actividad desarrollada corresponde a una de las catalogadas por el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, como una actividad específica, en virtud de no tener, como ya se dijo, la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político, por lo que resulta improcedente el reintegro de las cantidades que con motivo de la realización de la actividad denominada “programa de radio” se realicen.

Con base en lo señalado en este inciso, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es improcedente la solicitud planteada, por lo que corresponde a la actividad denominada como “programa de radio”.

B) Con relación a la actividad señalada como “página web”, tal como quedó asentado en los antecedentes del presente dictamen, y con la finalidad de acreditar la realización de una actividad y una erogación el instituto político solicitante acompañó:

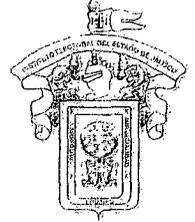
- a) Factura número 516 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de página web.

Asimismo es dable el manifestar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la documentación presentada, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad.

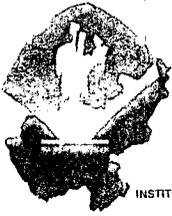
Ahora bien, esta Comisión Revisora se encuentra en posibilidades de determinar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción V del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas antes invocado, la actividad realizada por el instituto político, consistente en la “pagina web”, corresponde a una actividad específica catalogada en el rubro de Educación Política, pues del contenido del material de apoyo exhibido se desprende como finalidad la difusión de las actividades de educación y capacitación política del instituto político.

Por otra parte, con la documentación presentada por **Convergencia** esta Comisión Revisora advierte una erogación de 17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el partido político **Convergencia** acreditó una erogación de **\$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la “pagina web”, actividad que fue considerada como específica.

Ahora bien, tal como lo dispone la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura 516 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada.

1) En consecuencia es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$8,625.00 (Ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

C) Con relación al “Taller de planeación estratégica, módulo 4”, tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia y a efecto de acreditar la realización de la actividad antecitada, el instituto político solicitante presentó:

- a) Invitación a los dirigentes en Jalisco para el “Taller de Planeación Estratégica, módulo 4”;
- b) Un ejemplar del material utilizado en el “Taller de Planeación Estratégica para una Campaña Electoral, módulo 4”;
- c) Cuatro fotografías a color, que en términos del instituto político solicitante, corresponden al curso de “Taller de Planeación Estratégica, módulo 4”; y
- d) Lista de asistencia al curso de “Taller de Planeación Estratégica, módulo 4”.

Atendiendo al análisis de la documentación presentada, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad.

Ahora bien, esta Comisión Revisora se encuentra en posibilidades de determinar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas antes invocado, la actividad realizada por el instituto político, consistente en el “Taller de planeación estratégica, módulo 4”, corresponde a una actividad específica catalogada en el rubro de Capacitación Política, pues del contenido del material de apoyo exhibido se desprende como finalidad del taller la formación de bases sólidas en sus militantes con miras a una adecuada participación en la contienda electoral.

Por otra parte, a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad específica realizada, el instituto político solicitante presentó:

- a) Factura número 0849 de fecha 11 once de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de taller de planeación estratégica; y
- b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 20 veinte de julio de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0390 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Saixa Consultores, S. C.; y
- c) Copia simple el cheque número 0000390 de la cuenta número 01006453589 de la institución de crédito denominada Scotiabank Inverlat, S. A. librado a favor de Saixa Consultores, S. C.

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el partido político **Convergencia** acreditó una erogación de **\$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la realización del “taller de planeación estratégica, módulo 4”, mismo que ha sido considerado como una actividad de las catalogadas como específicas.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Ahora bien, tal como lo dispone la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

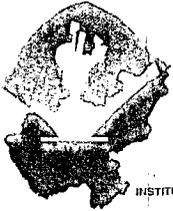
Por su parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número 0849 de fecha 11 de mayo de 2005 dos mil cinco expedida por Saixa Consultores, S. C. corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada.

En consecuencia es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

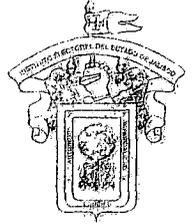
D) En lo que respecta a la actividad denominada como “Reunión de capacitación con organizaciones del partido del Estado y con la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de Convergencia”, en términos del artículo 11 de Reglamento de la materia, el instituto político presentó a efecto de acreditar la realización de la actividad, la documentación siguiente:

a) Invitación a los dirigentes en Jalisco a la “reunión de capacitadores”; y



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



b) Cinco fotografías a color, que en términos del instituto político corresponden a la Reunión de capacitación con organizaciones del partido del Estado y con la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de Convergencia”.

Asimismo, pero a efecto de acreditar la erogación realizada, el instituto político acompañó la documentación siguiente:

a) Factura número 524 de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$1,380.00 (Un mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de renta de proyector;

b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 12 doce de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0322 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Magdalena Patricia Tinoco Fuentes, por concepto de Banquete 12/Mayo/2005;

c) Copia simple de cheque número 0000322 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Magdalena Patricia Tinoco Fuentes, por la cantidad de \$4,312.50 (Cuatro mil trescientos doce pesos 50/100 moneda nacional);

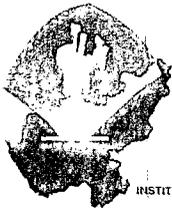
d) Factura número 528 de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$4,427.50 (Cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de servicio de cóctel con canapés;

e) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005, dos mil cinco, respecto del cheque 0337 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Diego Corona Cremean, por concepto de Gastos varios;

f) Copia simple de cheque número 0000337 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 26 veintiséis de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Diego Corona Cremean, por la cantidad de \$4,200.17 (Cuatro mil doscientos pesos 17/100 moneda nacional);

g) Factura número B 115908 de fecha 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$1,821.45 (Un mil ochocientos veintiún pesos 45/100 moneda nacional) por concepto de hospedaje; y

h) Factura número B 116118 de fecha 14 catorce de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$2,378.72 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional) por concepto de hospedaje.



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



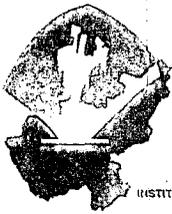
Es importante señalar que las facturas antes descritas, reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, con la documentación presentada por **Convergencia** esta Comisión Revisora advierte la realización de una actividad consistente en una reunión de distintos miembros del instituto político Convergencia, que generó al instituto político una erogación de \$23,606.47 (Veintitrés mil seiscientos seis pesos 47/100 moneda nacional).

No obstante lo anterior, el simple hecho de acreditar la realización de una actividad y la erogación generada en consecuencia, no son suficientes para obtener el reintegro solicitado, pues en el presente caso no existe documento alguno que acredite que la actividad desarrollada corresponde a una de las catalogadas por el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, como una actividad específica, en virtud de no tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

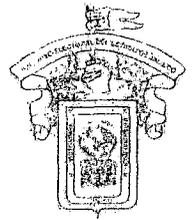
Así las cosas y tomando en consideración que en el presente caso ha sido acreditada una erogación, pero no así la realización de una actividad específica en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es improcedente la solicitud planteada, por lo que corresponde a la actividad denominada como “Reunión de capacitación con organizaciones del partido del Estado y con la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de Convergencia”.

E) En lo que respecta a la actividad denominada como “Taller de crecimiento humano”, en términos del artículo 11 de Reglamento de la materia, el instituto



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



político presentó a efecto de acreditar la realización de la actividad, la documentación siguiente:

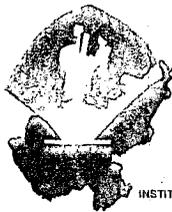
- a) Cuatro fotografías a color, que en términos del instituto político corresponden a la actividad denominada “Jornadas de crecimiento humano”, y copias simples de las mismas; y
- b) Dos folletos denominados “Jornadas de crecimiento humano”.

Atendiendo al análisis de la documentación presentada, esta Comisión Revisora tiene por acreditada la realización de una actividad, sin embargo, resulta imposible considerar la actividad realizada por el instituto político como una de las catalogadas como específicas por el artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como entidades de interés público y formas de organización política.

Lo anterior es así, en virtud de que el instituto político no aportó elementos con los que se acredite que el “Taller de crecimiento humano” tenga como objetivos principales el promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

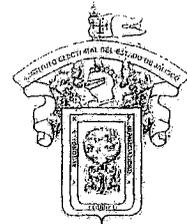
No pasa desapercibido que a efecto de acreditar la erogación realizada, el instituto político acompañó la documentación siguiente:

- a) Factura número 0205 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2005 dos mil cinco, por \$7,700.00 (Siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de 2 dos cursos de jornada de crecimiento humano;
- b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 07 siete de febrero de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0246 de la cuenta bancaria 3589, expedido a favor de Carlos Aviña Ulloa por concepto de apoyo a militante del 01-15 febrero/2005; y
- c) Copia simple de cheque número 0000246 de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., de fecha 07 siete de febrero



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Carlos Aviña Ulloa, por la cantidad de \$3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Una vez realizado el análisis de la documentación antes citada, esta Comisión Revisora determina que no se acredita la erogación que el instituto político solicitante dice haber realizado, ya que tanto la copia del cheque número 0000246 de fecha 07 siete de febrero de 2005 dos mil cinco de la cuenta bancaria 01006453589 de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S. A., como la copia al carbón de la póliza de cheque correspondiente, acompañadas por el instituto político, fueron expedidos por un importe distinto al de la factura número 0205 y a favor de persona distinta a la que emitió la factura en comento, razón por la que esta Comisión Revisora determina que el instituto político fue omiso en acompañar elementos con los se acredite el monto del importe erogado y la forma de pago del mismo, no obstante que fue requerido para tal efecto.

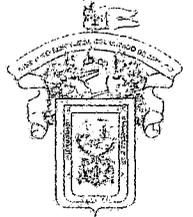
En este sentido, es válido señalar que el simple hecho de acreditar la realización de la actividad, no es suficiente para obtener el reintegro solicitado, pues en el caso que nos ocupa, no existe documento alguno que acredite: primero, que la actividad desarrollada corresponde a una de las catalogadas como específica por el artículo 2 del Reglamento de la materia; y segundo, que el importe del cual solicita reintegro, se haya erogado.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es improcedente la solicitud planteada, por lo que corresponde a la actividad denominada como "Taller de crecimiento humano".

F) Con relación a la actividad señalada como "Video denominado realidad de Jalisco", tal como quedó asentado en los antecedentes del presente dictamen, el instituto político solicitante acompañó:



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- a) Un disco de video digital intitulado “Comité directivo estatal Jalisco”, “video promocional”

Una vez realizado el análisis correspondiente al material presentado por el instituto político **Convergencia**, mismo que le fue requerido mediante oficio **115/05 CRFPP**, este órgano técnico de fiscalización determina la realización de una actividad, sin embargo, no obstante esta actividad no puede ser considerada como una actividad de las catalogadas como específicas en el artículo 2 del Reglamento de la materia, ya que no tiene la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

Asimismo, no pasa desapercibido que a efecto de acreditar la erogación realizada el partido político presentó la documentación siguiente:

- a) Factura número 045 de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco, por \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto liquidación de la elaboración y diseño de video documental “realidad de Jalisco”;
- b) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco correspondiente al cheque 0370 de la cuenta 3597 a nombre de Ricardo Jesús Gutiérrez Lauren por concepto de liq. 50% fact. 0045 edición de video.; y
- c) Copia simple del cheque número 0000370 de la cuenta 01006453597 de Scotiabank Inverlat, S. A. librado a nombre de Ricardo Jesús Gutiérrez Lauren por \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Es importante señalar que la factura descrita en el inciso a) que antecede, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Del análisis de la documentación presentada por **Convergencia**, esta Comisión Revisora advierte una erogación de \$2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

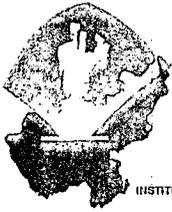
Si embargo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de la materia, las solicitudes de reintegro de erogaciones por actividades específicas, deben presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la erogación.

En este sentido y tomando en consideración que tal como se desprende de los documentos presentados por el instituto político, la erogación correspondiente a la elaboración y diseño del video documental fue realizada en el mes de abril del año en curso, es dable señalar que la solicitud de reintegro respectiva debió ser presentada ante esta autoridad dentro de los primeros diez días hábiles del mes de mayo de 2005 dos mil cinco, esto es, dentro de los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 06 seis, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis inclusive, del mes de mayo de 2005 dos mil cinco.

Así las cosas y tomando en consideración que la solicitud de reintegro de la erogación correspondiente a la actividad consistente en la elaboración del video denominado “realidad de Jalisco” no fue presentada en tiempo y que a su vez la actividad en comento no corresponde a una de las catalogadas como específicas por el artículo 2 del Reglamento de la materia, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos considera que es improcedente la solicitud planteada al respecto.

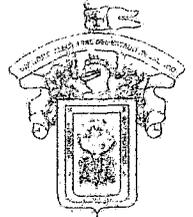
G) Respecto de la actividad señalada como “impresión de 500 flyers niños de la calle y 100 boletos para el 2do. Festival pro-derechos de la niñez”, tal como se señaló en los antecedentes del presente dictamen, a efecto de acreditar la erogación correspondiente a la actividad realizada, el instituto político acompaña la documentación siguiente:

a) Factura número 34593 de fecha 29 veintinueve de abril de 2005 dos mil cinco, por \$1,328.25 (Un mil trescientos veintiocho pesos 25/100 moneda nacional) por concepto de impresión de 500 flyers niños de la calle y 100 boletos;



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



- b) Copia al carbón con firma original de la póliza de cheque de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, respecto del cheque 0309 de la cuenta bancaria 3589 expedido a favor de Blas Roberto Alonso Torres por le concepto de pago de factura 34593; y
- c) Copia simple del cheque número 0000309 de la cuenta bancaria 01006453589 en Scotiabank Inverlat, S. A. de fecha 09 nueve de mayo de 2005 dos mil cinco, librado a favor de Blas Roberto Alonso Torres.

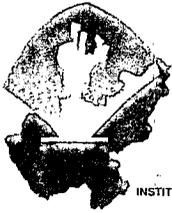
La factura descrita en el inciso a) que antecede, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, del análisis de la documentación presentada por **Convergencia**, esta Comisión Revisora advierte una erogación de \$1,328.25 (Un mil trescientos veintiocho pesos 25/100 moneda nacional).

Si embargo resulta importante señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de la materia, las solicitudes de reintegro de erogaciones por actividades específicas, deben presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la erogación.

En este sentido y tomando en consideración que tal como se desprende de los documentos presentados por el instituto político, la erogación correspondiente a la "impresión de 500 flayers niños de la calle y 100 boletos para el 2do. Festival pro-derechos de la niñez" fue realizada en el mes de abril del año en curso, es dable señalar que la solicitud de reintegro respectiva debió ser presentada ante esta autoridad dentro de los primeros diez días hábiles del mes de mayo de 2005 dos mil cinco, esto es, dentro de los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 seis, 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 16 dieciséis inclusive, del mes de mayo de 2005 dos mil cinco, y no hasta el día 13 trece de junio de 2005 dos mil cinco, como aconteció.

Así las cosas, esta comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina improcedente la solicitud de reintegro planteada con respecto a la



IEEJ
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



actividad denominada “impresión de 500 flyers intitulados Cultura por los de la calle y 100 boletos del 2do. festival pro-derechos de la niñez”, por haber sido presentada fuera del término establecido en el artículo 8 del Reglamento de la materia.

En este sentido, tomando en consideración que la solicitud de reintegro formulada en virtud de la “impresión de 500 flyers intitulados Cultura por los niños de la calle y 100 boletos del 2do. festival pro-derechos de la niñez” no fue presentada en tiempo, resulta improcedente la solicitud de reintegro respectiva.

Ahora bien, independientemente de que el caso que nos ocupa la actividad realizada por el instituto político no fue susceptible de reintegro, cabe señalar que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco el cual establece: *“Los montos no ministrados por falta de comprobación podrán acumularse al importe a que tenga derecho cada partido político a los meses subsecuentes que correspondan al año presupuestado”*, quedando a salvo sus derechos para replantear su solicitud de reintegro.

En estos términos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75, fracción VII, 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad; 2, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos del organismo electoral, la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es improcedente reintegrar al partido político **Convergencia** las erogaciones correspondientes a la realización de las actividades denominadas “programa de radio”, “Reunión de capacitación con organizaciones del partido del Estado y con la secretaría de organización del CEN de Convergencia”, “Taller de crecimiento humano”, “Video denominado realidad de Jalisco” e “Impresión de 500 flyers intitulados Niños de la calle y de 100 boletos”, por los



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



móviles y razonamientos que fueron plasmadas en los incisos A), D), E), F) y G) del considerando 9 del presente dictamen.

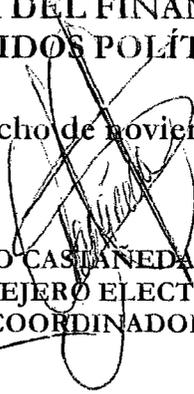
SEGUNDO.- Es procedente reintegrar al partido político **Convergencia** el importe de **\$25,875.00 (Veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)** que corresponden al **50%** de los gastos directos erogados por la realización de las actividades específicas de Capacitación Política, consistente en la “Pagina web” y el “Taller de planeación estratégica, módulo 4”, esto, en términos de lo establecido en los incisos B) y C) del considerando 9 del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente y su anexo, al partido político **Convergencia** a través de su consejero representante propietario acreditado ante el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

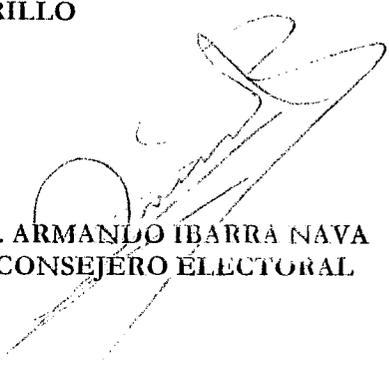
CUARTO.- Téngase el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS**

Guadalajara, Jalisco, a 8 ocho de noviembre de 2005 dos mil cinco


LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR


LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO ELECTORAL



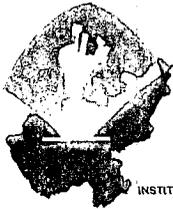
IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



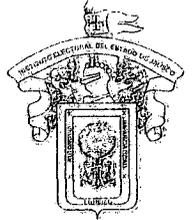
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2005

| CONCEPTO | DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA | | IMPORTE | | PROCEDENTE | PORCENTAJE | | | MOTIVO DE RECHAZO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------|-----------|--------------|--------------|--------------|-----|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | TIPO | NÚMERO | FECHA | SOLICITADO | | RECHAZADO | 50% | 30% | |
| EDUCACIÓN POLÍTICA | | | | | | | | | |
| "Programa de Radio" según factura expedida por Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S. A. De C. V. a efectuarse del 11 de Abril al 10 de Junio de 2005. | FACTURA | 30068 | 14-Abr-05 | 7,187.50 | 7,187.50 | | | | No se considera una actividad específica según lo establecido en el artículo 2 del reglamento de la materia. |
| GASTOS DIRECTOS | | | | | | | | | |
| 1) Publicidad | FACTURA | 30236 | 11-May-05 | 7,187.50 | 7,187.50 | | | | |
| Subtotal | | | | \$ 14,375.00 | \$ 14,375.00 | | | | |
| Página Web | | | | | | | | | |
| GASTOS INDIRECTOS | | | | | | | | | |
| 3) Honorarios | FACTURA | 516 | 26-May-05 | 17,250.00 | 17,250.00 | 8,625.00 | | | |
| Subtotal | | | | \$ 17,250.00 | \$ 17,250.00 | \$ 8,625.00 | | | |
| "Taller de Planeación Estratégica" 4to. Módulo cuyo objetivo al finalizar este módulo el participante ampliará su conocimiento acerca de las fortalezas y debilidades actuales, llevado a cabo durante el mes de mayo de 2005. | | | | | | | | | |
| GASTOS DIRECTOS | | | | | | | | | |
| 4) Honorarios | FACTURA | 0849 | 11-May-05 | 34,500.00 | 34,500.00 | 17,250.00 | | | |
| Subtotal | | | | \$ 34,500.00 | \$ 34,500.00 | \$ 17,250.00 | | | |
| Reunión de capacitación con organizaciones del partido del Estado y con la Secretaría de Organización del CEN de Convergencia. | | | | | | | | | |
| GASTOS DIRECTOS | | | | | | | | | |
| 5) Renta de proyector | FACTURA | 0524 | 12-May-05 | 1,380.00 | 1,380.00 | | | | Si se considera una actividad específica pero resulta insuficiente el material proporcionado por el Instituto Político. (se reintegra al partido los anexos correspondientes a esta actividad). |
| 6) Hospedaje | FACTURA | B 115908 | 13-May-05 | 1,821.45 | 1,821.45 | | | | |
| 7) Hospedaje | FACTURA | 116118 | 14-May-05 | 2,378.72 | 2,378.72 | | | | |
| Subtotal | | | | \$ 5,580.17 | \$ 5,580.17 | | | | |
| GASTOS INDIRECTOS | | | | | | | | | |
| 8) Alimentos | FACTURA | 19331 | 12-May-05 | 13,598.80 | 13,598.80 | | | | Si se considera una actividad específica pero resulta insuficiente el material proporcionado por el Instituto Político. (se reintegra al partido los anexos correspondientes a esta actividad). |
| 9) Alimentos | FACTURA | 0528 | 12-May-05 | 4,427.50 | 4,427.50 | | | | |
| Subtotal | | | | \$ 18,026.30 | \$ 18,026.30 | | | | |
| Talleres de crecimiento humano impartidos en los municipios de Tonalá | | | | | | | | | |
| GASTOS DIRECTOS | | | | | | | | | |
| 10) Honorarios | FACTURA | 0205 | 18-May-05 | 7,700.00 | 7,700.00 | | | | Con el material aportado no permite publicar dentro de la hipótesis de ley, es decir no es suficiente el material proporcionado para ser considerado como una actividad específica. (se reintegra al partido los anexos correspondientes a esta actividad). |
| Subtotal | | | | \$ 7,700.00 | \$ 7,700.00 | | | | |
| Realización de un video para promover la participación de la ciudadanía. | | | | | | | | | |
| GASTOS DIRECTOS | | | | | | | | | |
| 11) Edición de video | FACTURA | 0045 | 26-Abr-05 | 2,875.00 | 2,875.00 | | | | No cumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la materia. (la fecha de la factura no corresponde al periodo solicitado se reintegra la factura). |
| Subtotal | | | | \$ 2,875.00 | \$ 2,875.00 | | | | |



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



| CONCEPTO | DOCUMENTACION COMPROBATORIA | | IMPORTE | | PORCENTAJE | | | MOTIVO DE RECHAZO | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------|-----------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|-----------|
| | TIPO | NUMERO | FECHA | SOLICITADO | RECHAZADO | PROCEDENTE | 50% | | 30% |
| TAREAS EDITORIALES | | | | | | | | | |
| Impresión de 500 flyers "Niños de la Calle" así como 100 boletos GASTOS DIRECTOS | FACTURA | 34593 | 29-Abr-05 | 1,328.25 | 1,328.25 | | | | |
| 12) Impresión | | | | \$ 1,328.25 | \$ 1,328.25 | | | | |
| Subtotal | | | | \$ 101,634.72 | \$ 49,884.72 | \$ 51,750.00 | \$ 25,875.00 | | |
| TOTAL: | | | | | | | | | |
| TOTAL A REINTEGRAR | | | | | | | | | 25,875.00 |

No cumple con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento de la materia (la fecha de la factura corresponde a un mes anterior al solicitado, por lo que se reintegra la factura)